



PARANÁ, 09 AGO 2012

**VISTO**

La Resolución Nº 5485 emitida el 7 de Noviembre de 2005 por la ex Secretaría de la Producción; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Artículo 1º de dicha Norma legal se dispone la distancia mínima de dos mil (2.000) metros que deberán observar entre sí los establecimientos porcinos y avícolas que se asentaren en el territorio provincial, cuando al menos uno de ellos tuviese el carácter de granja de multiplicación genética (reproductores padres y/o abuelos);

Que por intermedio de su Artículo 2º se establece una distancia mínima de un mil (1.000) metros que deberán observar entre sí los establecimientos porcinos y avícolas de carácter comercial que se asentaren en el territorio provincial;

Que tales disposiciones fueron oportunamente dictadas ante la necesidad de adoptar medidas de bioseguridad en concordancia con la emergencia sanitaria desatada a nivel mundial por la enfermedad denominada "Influenza Aviar" y la instalación creciente por entonces, de explotaciones de porcinos;

Que al respecto la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA dependiente de este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informa que actualmente la Argentina mantiene un status sanitario como país libre de las principales enfermedades de alta patogenicidad en ambas especies, porcina y aviar;

Que la Influenza Aviar es una enfermedad exótica para Argentina y luego de 7 ó 8 años de su aparición en países de América, sin desconocer la posibilidad de transmisión entre especies -inter clase del Virus H5N1 - H7N1 -, las acciones de bioseguridad desarrolladas hacia el exterior y dentro de nuestras granjas han demostrado conjuntamente con el control fronterizo, ser efectivas para la disminución de los riesgos eventuales de intromisión de esta patología en los establecimientos asentados en el territorio provincial;

Que en los últimos años se ha constatado un importante número de solicitudes y proyectos para la radicación de nuevos emprendimientos en esta Provincia, tanto de granjas avícolas como porcinas que no han podido concretarse por superar entre sí las distancias mínimas establecidas por la citada normativa;

Que ante esta realidad resulta necesario articular acciones que permitan incrementar los sitios de producción en ambas actividades en beneficio de los productores avícolas y porcinos en particular y de la economía provincial en su conjunto, reduciendo las distancias mínimas a observar entre sí pero bajo normas



estrictas que deberán ser cumplimentadas con carácter preventivo a fin de mantener el status sanitarios logrado hasta el presente;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de competencia;

Por ello,

### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 5485/05 SPG, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...Disponer en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha de la presente Resolución, que para el asentamiento de establecimientos porcinos y avícolas deberá observarse una distancia mínima de UN MIL (1.000) metros entre sí, cuando por lo menos uno (1) de ellos tenga carácter de granja de multiplicación genética (reproductores padres y/ abuelos)...", conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 5485/05 SPG, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...Disponer en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha de la presente Resolución, que para el asentamiento de establecimientos porcinos y avícolas deberá observarse una distancia mínima de QUINIENTOS (500) metros entre sí, cuando se trate de granjas avícolas y/o porcinas de carácter comercial...", de acuerdo a los fundamentos contenidos en los Considerandos precedentes.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer la obligatoriedad de inscripción o reinscripción por parte de los establecimientos avícolas y/o porcinos según su estado actual, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la presente Norma legal.-

**ARTÍCULO 4°.-** El número único que se asigne a cada establecimiento inscripto o reinscripto conforme lo establecido precedentemente, tendrá una vigencia de seis (6) meses, período durante el cual las granjas avícolas y porcinas deberán cumplimentar con todas las medidas de bioseguridad detalladas en el Anexo I Requerimientos mínimos de bioseguridad, sanidad y bienestar animal, que agregado, forma parte integrante de la presente Norma legal.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer la obligatoriedad de la presentación trimestral, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de un informe técnico según el Anexo II, que agregado, forma parte integrante de la presente Norma legal, por cada granja inscripta, rubricado por un Veterinario Acreditado, garantizando el efectivo cumplimiento de las medidas de bioseguridad determinadas en el ANEXO I ratificado a través del Artículo 4° precedente.-

**ARTÍCULO 6°.-** El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA se reserva la facultad de realizar los monitoreos y controles necesarios



*Gobierno de Entre Ríos*

RESOLUCION N° **0898** MP.-  
EXPTE N° U 1.327.076/12

para asegurar el cumplimiento de tales medidas, con la periodicidad que estime conveniente en cada caso.-

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que en caso de detectarse incongruencias entre lo declarado en la documentación respectiva y la auditoría practicada in situ, las sanciones a aplicar se graduarán desde la intimación al incumplidor para allanarse a lo requerido hasta la clausura definitiva del establecimiento.-

**ARTÍCULO 8°.-** Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA a dictar normas técnicas complementarias a la presente Resolución en las materias de su competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por su intermedio.-

**ARTÍCULO 9°.-** Comunicar, publicar, archivar y pasar las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, a sus efectos.-

*Jue*



ANEXO I

**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE BIOSEGURIDAD,  
SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL**

**REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR PRODUCTORES AVÍCOLAS Y/O PORCINOS**

- a) Poseer un cerco perimetral para evitar que los animales salgan hacia la vía pública o propiedad privada, e impedir el ingreso de otros animales.
- b) La alimentación debe ser adecuada conforme lo requiera cada categoría, para cubrir las necesidades de nutrición y salud de los mismos.
- c) Poseer la señal porcina a nombre del titular de la explotación y el número de RENSPA otorgado por la autoridad competente.
- d) Mantener los espacios desmalezados, limpios y sin encharcamiento.
- e) Las instalaciones deben ser adecuadas, que suministren sombra, protección climática, suficiente provisión de agua potable y permitir un fácil manejo de los animales, para la garantía del bienestar de los mismos.
- f) Implementar medidas para evitar la proliferación de roedores e insectos, tales como desmalezamiento, limpieza y desinsectación periódica con productos habilitados.
- g) Colocar tejidos en galpones para evitar el ingreso de aves silvestres.
- h) Establecer un manejo de flujo de animales (todo adentro – todo afuera), donde se pueda lavar y desinfectar las salas con productos habilitados por SENASA.
- i) Ante la presencia de animales muertos, estos deberán descartarse en la misma granja por medio de composta, incinerador o fosa de cemento para tratamiento posterior de los mismos (químico y/o térmico).
- j) Tener habilitación de organismos competentes para el tratamiento de efluentes. Los cuales deberán ser tratado dentro del predio del establecimiento.
- k) Contar con un profesional veterinario matriculado y acreditado ante el SENASA para enfermedades de los porcinos, que lleve adelante las medidas sanitarias, manejo de animales, efluentes, y hacer las denuncias que correspondan.
- l) Realizar un plan sanitario establecido por el veterinario acreditado que detalle: vacunaciones y tratamientos a los animales, y control de roedores e insectos.
- m) Evitar visitas a granjas, colocar carteles en el ingreso.



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **0898** M.P.-  
EXPTE. N° U 1.327.076

ANEXO II

Registro Producción Porcina (Informe trimestral)

Fecha: \_\_\_\_\_

Establecimiento: \_\_\_\_\_

Inscripción Provincial N°: \_\_\_\_\_ RENSPA N°: \_\_\_\_\_

Sistema de Producción: Ciclo completo \_\_\_ Prod. Cachorros \_\_\_ Engordador \_\_\_  
Confinamiento \_\_\_ Mixto \_\_\_ A Campo \_\_\_

N° de Madres en Producción: \_\_\_\_\_ N° de Reproductores Machos: \_\_\_\_\_

Inseminación Artificial: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Abortos N° \_\_\_\_\_

Nacidos Muertos:  
Promedio por Parto: \_\_\_\_\_

Bajas en lactación – destete:  
Promedio por Parto: \_\_\_\_\_ Bajas en crecimiento N° \_\_\_\_\_  
Bajas en terminación N° \_\_\_\_\_ Bajas de reproductores N° \_\_\_\_\_

Plan Sanitario Ejecutado:  
Vacunaciones: \_\_\_\_\_ Desparasitaciones \_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

Informe de Necropsia:  
.....  
.....

**Observaciones:** Informar sobre las novedades sanitarias de patologías que a su criterio y de obligaciones por SENASA, deban comunicarse.  
Comentario sobre plan sanitario ejecutado y medidas de Bioseguridad adoptadas:

.....  
Firma del Veterinario Acreditado